CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0410-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN – CONCEPCIÓN - JUNÍN

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO - RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP. PE-24A (LA LIBERTAD) - CHUICON - MISME - CÓDIGO DE RUTA JU-816 (7.850 KM), DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

6 DE JUNIO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0062024204100 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-OCI/0410-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO - RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP. PE-24A (LA LIBERTAD) - CHUICON - MISME - CÓDIGO DE RUTA JU-816 (7.850 KM), DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección admitió solo la oferta del Consorcio Valle Azul, beneficiándolo con la suscripción del contrato por S/669 118,00; a pesar de que, otro postor también cumplió con presentar la documentación obligatoria y cuya oferta económica era menor a la del mencionado consorcio; generando perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/133 823,36.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIÓN**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-OCI/0410-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO - RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP. PE-24A (LA LIBERTAD) - CHUICON - MISME - CÓDIGO DE RUTA JU-816 (7.850 KM), DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Concepción, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0410-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 073-2024-MPC/OCI de 26 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020/MPC/CS - primera convocatoria para el servicio: "Mantenimiento periódico - rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín", se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria, convocado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la contratación del servicio de "Mantenimiento periódico - rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín", por un valor referencial de S/669 118,30.

Al respecto, se ha advertido que el Comité de selección no admitió la propuesta de un (1) postor pese a que cumplió con la presentación de documentación obligatoria, y cuya oferta económica se encontraba dentro de los límites establecidos en las Bases; sin embargo, el Comité de selección solo admitió a una (1) de las dos (2) propuestas, que incluso presentaba oferta económica superior en S/133 823,36.

Situación que propició se otorgue la buena pro al Consorcio Valle Azul (Integrado por las empresas Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales SRL), suscribiéndose el contrato de servicio de mantenimiento n.° 002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020, para la ejecución del Servicio por S/669 118,00, generó perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/133 823,36.

Alcance

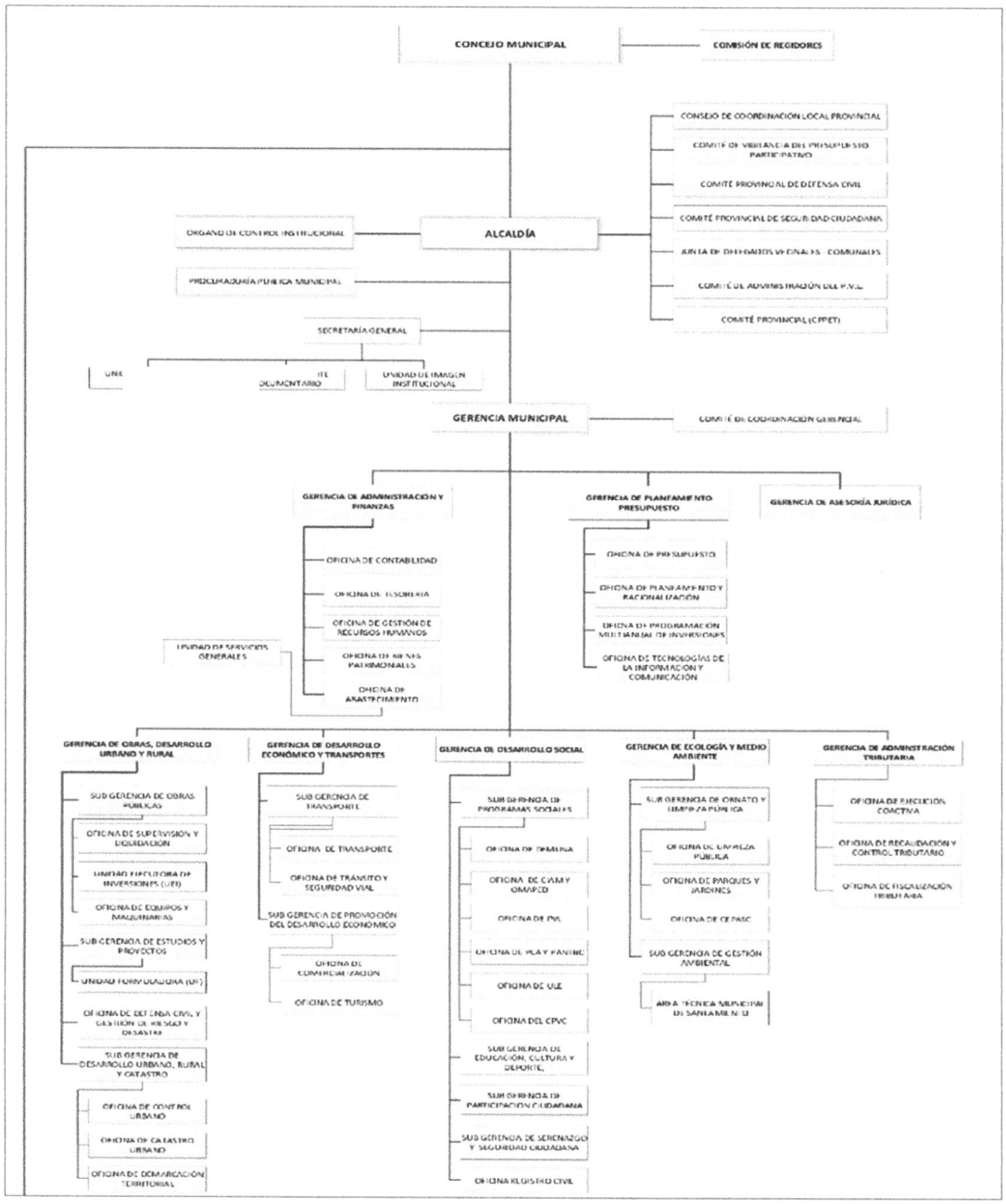
El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Concepción:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Concepción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2020-CM/MPC de 11 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ SOLO LA OFERTA DEL CONSORCIO VALLE AZUL, BENEFICIÁNDOLO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/669 118,00; A PESAR DE QUE, OTRO POSTOR TAMBIÉN CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y CUYA OFERTA ECONÓMICA ERA MENOR A LA DEL MENCIONADO CONSORCIO; GENERANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/133 823,36.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, mediante procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria, en adelante el "Procedimiento especial" y en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se convocó la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico - rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - Código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín", en adelante el "Servicio", por un valor referencial de S/669 118,30 (seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho con 30/100 soles).

Al respecto, se advierte la recepción de cuatro (4) ofertas, de cuya revisión por parte de la Comisión de control se ha evidenciado que dos (2) de los cuatro (4) postores que presentaron sus ofertas, cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y cuyas ofertas económicas se encontraban dentro de los límites establecidos en las bases del Procedimiento especial; sin embargo, el Comité de selección solo admitió a una (1) de las dos (2) propuestas válidas, propuesta que incluso presentaba oferta económica superior a la oferta desestimada en S/133 823,36, no admitiendo la otra oferta por no presentar declaración jurada del equipo profesional y del equipamiento mínimo; pese a que, dicha exigencia no formaba parte de la documentación de presentación obligatoria, según el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las bases del Procedimiento especial.

Es así que, se otorgó la buena pro al Consorcio Valle Azul[1], en adelante el "Contratista", con quienes conjuntamente con el titular de la Entidad se suscribió el contrato de servicio de mantenimiento n.° 002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020, para la ejecución del Servicio por S/669 118,00 (seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 415 días calendario, y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Denotando que el Comité de selección vulneró lo establecido en el artículo 1°, los literales b), c), e), y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a las actuaciones del Comité de selección, quienes

[1] Consorcio integrado por las empresas siguientes: Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales SRL)

se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y anexo 16 del decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección especifica de las Bases del Procedimiento especial.

Advirtiendo que la actuación del Comité de selección permitió la admisión de una única propuesta, cuya oferta económica fue superior a la presentada por el otro postor que también cumplió con la documentación obligatoria exigida en las Bases, ello al margen de la finalidad que rige la contratación pública de maximizar el recurso público, dejándose de contar con una oferta económica menor en S/133 823,36; en perjuicio de los intereses del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19", publicado el 19 de junio de 2020, autorizaba la contratación servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"; así como, por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF; señalándose en dicho anexo que las bases deben ser elaboradas por el Comité de selección teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. Actuaciones que son materia en este servicio de control.

Por otra parte, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, con Resolución n.°079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó la directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.°070-2020[2]".

Del procedimiento de especial de selección

Mediante hoja de requerimiento y autorización de gasto n.°025 **(apéndice n.°03)** recibida el 8 de julio de 2020 ante la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se solicitó la contratación del Servicio con el valor estimado de S/669 118,30, por la jefatura de Obras Públicas, como área solicitante y el gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, como gerencia inmediata; contando también con la suscripción de la gerenta de Administración y Finanzas y gerente Municipal, adjuntando los términos de referencia **(apéndice n.°04)**.

Al día siguiente, 9 de julio de 2020, el encargado[3] de la jefatura de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, presentó el informe n.° 436-2020-OASA/GAF/MPC **(apéndice n.°05)**, respecto al informe de indagación de mercado del "Servicio", concluyendo en el valor referencial de S/669 118,30, emitiéndose la previsión presupuestal con el informe n.°197-2020-GPP/MPC de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.°06).** Seguidamente, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emitió el Formato resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias de 10 de julio de 2020 **(apéndice n.°07)**, para la posterior solicitud de aprobación del expediente de contratación, el

[2] Modificada mediante Resolución n.°093-2020-OSCE/PRE, vigente desde el 15 de julio de 2020.
[3] A cargo del señor **Mequias Leandro De la Cruz**, quien se encontraba como encargado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del 1 de julio de 2020 al 28 de febrero de 2021 y el cargo de gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022.

cual fue realizado mediante el memorándum n.°176-2020-GM/MPC de 16 de julio de 2020 **(apéndice n.°08)** por el gerente Municipal.

Luego, para desarrollar la contratación del Servicio, con Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.°09)**, el Titular de la Entidad designó a los miembros del comité de selección permanente para la conducción de los procedimientos especiales de selección enmarcados en el Decreto de Urgencia n.°070-2020, conformándose de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de la conformación del Comité de selección

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Pedro Raúl Mucha Falcón Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural	41210243	Presidente Titular
2	Mequias Leandro De La Cruz Gerente de Administración y Finanzas	45716517	Primer Miembro Titular
3	Naomi Debora Benito Ore Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos	43581480	Segundo Miembro Titular

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 102-2022-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 09)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Dichos profesionales, en adelante el "Comité de selección", en atención a sus obligaciones, elaboraron las bases del Procedimiento especial en el marco del Decreto de Urgencia n.°070-2020, en adelante las "Bases" **(apéndice n.°10)**, las mismas que fueron aprobadas mediante el Formato n.°06 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés - Acta n.°02-RES-PRO-21-2020/MPC/CS-1 de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.°11)**, documento en el que, el Comité de selección precisó: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, (...)"*; a continuación, el mismo día el presidente del Comité de selección emitió el informe n.°021-2020-MPC/CS-1 **(apéndice n.°12)** solicitando la aprobación de las Bases; siendo aprobadas con el memorándum n.°222-2020-GM/MPC del mismo 17 de julio de 2020 **(apéndice n.°13)** por el Gerente Municipal. Realizándose la convocatoria el lunes 20 de julio de 2020 conforme se aprecia en el reporte del procedimiento de selección **(apéndice n.°14)** del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Exclusión de la oferta de postor a pesar de cumplir con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión.

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[4], para la contratación de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales se previó los lineamientos a seguir en el Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", señalando en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***Las bases del procedimiento de selección.***
>
> *Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como* ***directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas*** *a fiscalización posterior;* ***cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases*** *(...)"*
> (El resaltado y subrayado es agregado).

Concordante con ello, los miembros del Comité de selección formularon las Bases **(apéndice n.°10)** estableciendo la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo

[4] Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

a lo señalado en el numeral 2.2. del capítulo II, de la sección específica, como se detalla a continuación:

> *"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
> *(...)*
> ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
> *a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
> *b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
> *c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
> *d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 4)***
> *e) El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***
>
> *En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.*
>
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*
> *(...)*
>
Advertencia
> | *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.* |
>
> *(...)"*

Al respecto, se evidencia que el Comité de selección estableció la presentación de documentación obligatoria, que incluye cinco (5) anexos de acuerdo a las características de cada postor participante; asimismo, en las Bases se advierte que, el Comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las Bases.

Publicada la convocatoria y las Bases del Procedimiento especial **(apéndice n.°14)** el 20 de julio de 2020, este se desarrolló hasta la etapa de Evaluación de las ofertas, conociéndose del reporte de Presentación de ofertas / expresión de interés, en el que se advirtió el registro de treinta y siete (37) participantes, de los cuales cuatro (4) presentaron de manera electrónica sus ofertas[5] **(apéndice n.°15)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°2
Detalle de las empresas y consorcios que presentaron sus ofertas

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20511685347	J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	30/07/2020	19:52:00
2	20487064280	CONSORCIO VALLE AZUL	30/07/2020	23:52:00
3	20604477931	GRUPO J&M AGUIRRE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – GRUPO J&M AGUIRRE S.A.C.	31/07/2020	13:41:00
4	10204437594	CONSORCIO J&G	31/07/2020	15:37:00

Fuente: Reporte de Presentación de ofertas / expresión de interés del SEACE **(apéndice n.°15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[5] De acuerdo al numeral 1.5 Presentación y apertura de Ofertas, del capítulo I – Etapas del procedimiento especial de selección, de la Sección General de las Bases, que señala lo siguiente:
"El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del plazo establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contengan los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
El participante debe verificar antes de su envío, bajo responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. (...)"

Ante ello, mediante "Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.°16)**, el Comité de selección procedió a revisar la documentación de presentación obligatoria admitiendo solo a una (1) de las cuatro (4) propuestas presentadas, como se precisa en los numerales 7 y 8 del acta mencionada, y se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 4 de agosto de 2020.

7

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO CUMPLEN CON DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no cumplen con la documentación de presentación obligatoria previstas en las Bases, por lo que no se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO J&G integrado por (GIGAWATT SAC CON RUC N° 20486880211 y JORGE LUIS MUÑOZ VILLAR CON RUC N° 10204437594)	No presenta la declaracion jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo señalados en los terminos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la ***OPINION N° 186-2016-DTN: En el requerimiento el área usaria determina todas las caracteristicas (...)***
2	J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	El archivo de la oferta se encuentra dañado. por lo que el comité de selección no puede realizar la apertura electrónica de dicha oferta, así mismo ***"Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la entidad", Según DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD.***
3	GRUPO J&M AGUIRRE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO J&M AGUIRRE S.A.C.	El archivo de la oferta se encuentra dañado. por lo que el comité de selección no puede realizar la apertura electrónica de dicha oferta, así mismo ***"Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la entidad", Según DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD.***

8

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y PASAN A EVALUACIÓN DEL FACTOR PRECIO.

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron con documentación de presentación obligatoria previstas en las Bases, por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O COMUN DEL CONSORCIO	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO VALLE AZUL (CONSTRUCTORA E INVERSIONES "M&R" SAC CON RUC N° 20487064280 y MAC & MEY CONTRATISTAS GENERALES SCRL CON RUC N° 2054150873)		DOMITILA CLORINDA ROJAS HERRERA	Item unico

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.°16)** de 4 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha labor del Comité de selección fue materia de revisión por parte de la Comisión de control, evidenciando los hechos que se detallan según cuadro siguiente:

De la admisión

Cuadro n.°3
Evaluación de las ofertas presentadas

Postor y/o Consorcio	Evaluación efectuada por el Comité de selección, según acta n.° 03 – Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020/MPC/CS-Primera convocatoria)	Evaluación de la comisión de control					
		Documentación de presentación obligatoria					Comentarios de la Comisión de control
		a) Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor	b) Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	c) Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	d) Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	e) Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles	
1. **CONSORCIO VALLE AZUL integrado por Constructora e Inversiones "M&R" SAC** (RUC n.°20487064280) **y MAC & MEY Contratistas Generales SRL.** (RUC n.°20541508733) **(Apéndice n.°17)**	**Admitida** *"De acuerdo con la revisión efectuada, (…) cumplieron con documentación de presentación obligatoria previstas en las Bases, por lo que se procederá con su evaluación"*	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 4 de la oferta remitida.	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folios 5 y 6 de la oferta remitida.	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 7 de la oferta remitida.	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 8 de la oferta remitida	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 9. Precio de oferta es de: **S/669 118,00.** Dentro de los límites establecidos para el valor referencial.	**Propuesta Admitida** El postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria; **a) Anexo n.°1 Declaración jurada de datos del postor,** según folio 4 de la oferta. **b) Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento,** según folios 5 y 6 de la oferta. **c) Anexo n.°3 Declaración jurada de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección** según folio 7 de la oferta. **d) Anexo n.°4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas,** según folio 8 de la oferta **e) Anexo n.°5 El precio de la oferta económica en soles,** según folio 9, ofertando **S/669 118,00** dentro de los límites establecidos para el valor referencial. Por lo expuesto, se ha evidenciado que el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria, y el Comité de selección, admitió la oferta como única valida.
2. **CONSORCIO J&G integrado por, GIGAWATT SAC** (RUC n.° 20486802911) **y Jorge Luis Muñoz Villar** (RUC n.° 10204437684) **(Apéndice n.°18)**	**No admitida** **"No presenta la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo señalados en los términos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la OPINIÓN N° 186-2016-DTN Indica: En el requerimiento el área usuaria determina**	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 2 de la oferta remitida.	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folios 3 y 4 de la oferta remitida.	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 5 de la oferta remitida.	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folios 6 y 7 de la oferta remitida	**Presentado** De conformidad con el formato de las Bases, según folio 8. Precio de oferta es de: **S/535 294,64.** Dentro de los límites establecidos para el valor referencial.	**Propuesta debió ser Admitida.** Respecto de los comentarios del Comité de selección, que **NO ADMITIÓ LA OFERTA**, según señaló, por no presentar la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo señalados en los términos de referencia, se advierte dicho detalle se encuentra establecido en el numeral 15.4 de los términos de referencia, que señala: *"La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato"*, y *"(…) Al momento de la presentación de la oferta el postor presentará una carta de compromiso simple (formato libre) declarando contar con el equipamiento que garantiza los equipos (…)"* (Subrayado es agregado). Al respecto, es de precisar que los mencionados incumplimientos debieron presentarse para la suscripción del contrato y en el otro caso en formato simple con la oferta del postor; asimismo, es de indicar que las Bases como documento del procedimiento de selección son elaboradas por el Comité de selección utilizando obligatoriamente, entre otro, la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, en el cual se encuentra los términos de referencia, como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCION

0010

Postor y/o Consorcio	Evaluación efectuada por el Comité de selección, según acta n.° 03 – Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020/MPC/CS-Primera convocatoria)	Evaluación de la comisión de control					
		Documentación de presentación obligatoria					Comentarios de la Comisión de control
		a) Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor	b) Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	c) Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	d) Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	e) Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles	
	todas las caracteristicas (...)"						parte del requerimiento, de acuerdo a la normativa de contrataciones[6]; por ello, dicha norma define[7] a las bases como aquella que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a estas disposiciones. En ese sentido, se advierte que el Comité de selección no consideró que la exigencia materia de no admisión, no figuraba en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las Bases, y que incluso se precisó que no se podrá exigir documentación que no haya sido indicada en el mencionado numeral 2.2[8]; por lo que, su presentación no podía ser exigida, hecho que fue ratificado por Provías Descentralizado[9], como responsable de brindar asistencia técnica en el marco del DU n.°070-2020[10].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN O.C.I. Especialista Legal

[6] De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias, que señala:

*"**Artículo 29. Requerimiento***

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

*"**Artículo 47. Documento del procedimiento de selección***

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

[7] De acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias, que señala:

***Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*

[8] De acuerdo al numeral 2.2. de las Bases, que señala:

"Advertencia

*El órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"** de la presente sección."* (Énfasis y subrayado agregado)

[9] Al respecto, el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC **(apéndice n.°19)** de 14 de julio de 2021 del Servicio de Análisis Legal Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el punto 2.5 del Análisis, señaló lo siguiente:

"(...)

De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas. (...)"

[10] De acuerdo al numeral 19.4, del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala:

0011

Postor y/o Consorcio	Evaluación efectuada por el Comité de selección, según acta n.° 03 – Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020/MPC/CS-Primera convocatoria)	Evaluación de la comisión de control					
		Documentación de presentación obligatoria					Comentarios de la Comisión de control
		a) Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor	b) Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	c) Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	d) Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	e) Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles	
							Asimismo, mediante el Anexo n.°3 – Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia (folio 5 de la oferta), el postor se comprometió a ofrecer el servicio de acuerdo a los términos de referencia[11] (adjuntos a las Bases, según indica el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica), los cuales incluyen los requerimientos mínimos para el equipo profesional y equipamiento mínimo, como se muestra en la imagen del anexo n.°3. **Imagen n.°2** **Anexo n.° 3 Presentado por el Consorcio J&G** ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 021-2020-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA Presente.- Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de "CONTRATACION DE SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO - RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: EMP. PE-24A (LA LIBERTAD) - CHUICON - MISME - CODIGO DE RUTA JU-816 (7.850 KM), DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Huancayo, 30 de julio del 2020 Verry Alberto Bendezú Roca REPRESENTANTE COMÚN CONSORCIO J&G Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Especialista Legal

"19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, (…)".

[11] **Términos de referencia (apéndice n.°04)**, comprenden: 1. Antecedentes, 2. Normas aplicables, 3. Ubicación, 4. Objetivo, 5. Finalidad, 6. Alcance del servicio a contratar, 7. Ejecución del contrato de servicios, 8. Responsabilidades del contratista, 9. Adelantos, 10. Forma de pago, 11. Conformidad final del servicio, 12. Plazo de ejecución del servicio, 13. Penalidades, 14. Sistema de contratación, 15. Perfil del servicio, 16. Funciones del residente del servicio, 17. Sobre los "Informes mensuales y finales", 18. Instalaciones del contratista y cuaderno de ocurrencias, 19. Seguros, 20. Clausulas anticorrupción, 21. Orden de prelación, y 22. Anexos.

0012

Postor y/o Consorcio	Evaluación efectuada por el Comité de selección, según acta n.° 03 – Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020/MPC/CS-Primera convocatoria)	Evaluación de la comisión de control					
		Documentación de presentación obligatoria					Comentarios de la Comisión de control
		a) Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor	b) Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	c) Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	d) Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	e) Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles	
							Por lo expuesto, se ha evidenciado que el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria; asimismo, su oferta económica se encontraba dentro de los límites establecidos en las Bases; por lo tanto, correspondía haberse admitido la oferta y conforme su propuesta económica de S/535 294,64, era la de menor precio, debiéndose otorgar 100 puntos. Advirtiéndose además que, el Comité de selección indicó que no admitió la oferta por no presentar un documento que no era exigible por las Bases ni en el Anexo 16[12] del Decreto de Urgencia n.°070-2020.
3. J K LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. **(RUC n.°20511685347)** **(Apéndice n.°20)**	**No admitida** El archivo de la oferta se encuentra dañado, por lo que el comité de selección no puede realizar la apertura electrónica de dicha oferta, *asimismo* ***"Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentra en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son considerados***	**No presentó**	**No presentó**	**No presentó**	**No presentó**	**No presentó**	**Propuesta No admitida** No se permite acceder al archivo, reportando conforme se observa en la imagen siguiente: **Imagen n.° 3** **Reporte del aplicativo Winrar señalando la imposibilidad de acceder al contenido** 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION – O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION – O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCION – O.C.I. Especialista Legal

[12] **Anexo 16** Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

Postor y/o Consorcio	Evaluación efectuada por el Comité de selección, según acta n.° 03 – Procedimiento Especial de Selección n.° 21-2020/MPC/CS-Primera convocatoria)	Evaluación de la comisión de control					
		Documentación de presentación obligatoria					Comentarios de la Comisión de control
		a) Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor	b) Anexo n.° 2 D.J. de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	c) Anexo n.° 3 D.J. de cumplimiento de Términos de Referencia contenidos en numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	d) Anexo n.° 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	e) Anexo n.° 5 El precio de la oferta económica en soles	
	por la entidad", Según DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD.						
4. GRUPO J&M AGUIRRE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – GRUPO J&M AGUIRRE S.A.C. (RUC n.°20604477931) **(Apéndice n.°21)**	**No admitida** El archivo de la oferta se encuentra dañado, por lo que el comité de selección no puede realizar la apertura electrónica de dicha oferta, *asimismo* ***"Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentra en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son considerados por la entidad", Según DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD.***	**No presentó**	**No presentó**	**No pre3333sentó**	**No presentó**	**No presentó**	**Propuesta No admitida** No se permite acceder al archivo, reportando conforme se observa en la imagen siguiente: **Imagen n.° 4** **Reporte del aplicativo Winrar señalando la imposibilidad de acceder al contenido** 

Fuente: Ofertas presentada por los postores, según consta en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

De la revisión efectuada a la evaluación del Comité de selección, respecto a las cuatro (4) ofertas presentadas, se ha advertido que dos (2) de los cuatro (4) postores que presentaron sus ofertas cumplieron con presentar la documentación obligatoria para su admisión y cuyas ofertas económicas se encontraban dentro de los límites establecidos en las Bases; sin embargo, el Comité de selección solo admitió a una (1) de las dos (2) ofertas válidas, rechazando la otra oferta por no presentar la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo, pese a que dicho detalle no formaba parte de la documentación de presentación obligatoria, según el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las Bases.

De la evaluación del factor precio y otorgamiento de la Buena Pro

De lo expuesto, se advierte que la actuación del Comité de selección permitió la admisión de solo la propuesta del Contratista, cuya oferta económica fue superior a la presentada por el otro postor que también cumplió con la documentación exigida, ello al margen de la finalidad que rige la contratación pública[13], dejándose de contar con la propuesta del Consorcio J&G, que presento la propuesta económica de S/535 294,64, debiendo ser calificada con 100 puntos[14], al presentar la oferta menor en S/133 823,36; en perjuicio de los intereses del Estado al incumplirse la finalidad de la contratación pública, que es, entre otro, contar con las mejores condiciones de precio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.°4
Detalle de ofertas más económica no admitida y la oferta admitida

N°	Propuestas que correspondían ser admitidas (según evaluación de la comisión de control)	Propuestas admitidas por el Comité de selección	Propuesta económica	Comentario
1	**CONSORCIO VALLE AZUL integrado por Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales SCRL.**	**CONSORCIO VALLE AZUL integrado por Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales SCRL.**	**S/669 118,00**	**Oferta admitida.**
2	**CONSORCIO J&G integrado por, GIGAWATT SAC y Jorge Luis Muñoz Villar**		**S/535 294,64**	Propuesta no admitida, con oferta más económica en **S/133 823,36,** respecto a oferta admitida.

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de control.

[13] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[14] Las Bases, establecieron en la Sección especifica, Capítulo IV Factores de Evaluación, numeral 4, en concordancia con al numeral 4 del anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", establecen:

"Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta,
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar,
Oi = Precio i,
Om = Precio de la oferta más baja,
PMP = Puntaje máximo del precio"

Es decir, el Comité de selección conformado por el ingeniero Pedro Raúl Mucha Falcón, presidente, así como por el C.P.C. Mequías Leandro de La Cruz e Ing. Naomi Débora Benito Oré, como primer y segundo miembros, quienes en aplicación del anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 debieron considerar la directriz respecto que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas, aspecto que incluso fue considerado por dicho Comité de selección en el contenido de las Bases, al participar en su elaboración; sin embargo, rechazaron la propuesta de un (1) postor pese a que su oferta económica se encontraba dentro de los límites del valor referencial y cumplía con la presentación de documentación obligatoria, según lo establecido en las Bases; más aún, que la oferta que no fue admitida bajo el argumento (según dicho Comité) de no presentar la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo, consistía en aspectos que no se exigían en las Bases. Verificación que realizó el Comité de selección al margen del cumplimiento de la finalidad[15] de la contratación pública que es, entre otro, en contar con ofertas en mejores condiciones de precio.

Realizado lo expuesto en el párrafo anterior, el Comité de selección efectuó la evaluación del factor precio y otorgó la buena pro al Contratista (única propuesta admitida) por el monto de S/669 118,00, mediante Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.°16**); ello a pesar de que la Entidad contaba con una (1) propuesta que cumplía con la presentación de documentación y cuya propuesta económica (factor de evaluación) fue menor en S/133 823,36 a la propuesta del Contratista que ganó la buena pro, declarándose ganador al postor que le correspondia el segundo puesto; dejándose de otorgar la buena pro al postor CONSORCIO J&G integrado por, Gigawatt SAC y Jorge Luis Muñoz Villar.

Finalmente, se registró la buena pro[16] y, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de servicio de mantenimiento n.°002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020 **(apéndice n.°23)** para la ejecución del Servicio por el monto de S/669 118,00 (seiscientos sesenta y nueve mil ciento dieciocho con 00/100 Soles), todo ello en beneficio del Contratista.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 1°. - Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente

[15] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

[16] Conforme el reporte de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.°22)** de 5 de agosto de 2020.

situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCION

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF – Aprueba el Reglamento de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2028, y modificatorias.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

"(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCION

Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
(…)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, (…)
(…)

- **Bases del procedimiento especial de selección para la contratación de servicio de mantenimiento periódico - rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - Código de ruta JU-816 (7.850 KM), Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice[17] de documentos la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
- *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
- *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
- *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°4)*
- *El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)*

(…)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. (…)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o ***comité de selección****, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"*** *de la presente sección.*

Los hechos expuestos han generado perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con la diferencia de **S/133 823,36**, incumpliéndose la finalidad de la contratación pública, y beneficiarse de manera irregular al Contratista, Consorcio Valle Azul[18], con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del Contrato por S/669 118,00.

[17] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.
[18] Consorcio Valle Azul (Integrado por las empresas Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales SRL)

Así también, los hechos comentados se originaron por el accionar del Comité de selección integrado por los señores: Pedro Raúl Mucha Falcón, Mequias Leandro De la Cruz y Naomi Débora Benito Oré, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente; quienes tuvieron conocimiento del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, citándolo en varias oportunidades[19] en las Bases del Procedimiento especial, en ocasión de su participación en la elaboración y aprobación de las mismas; sin embargo, no admitieron la oferta de un (1) postor, a pesar de que presentó la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, requerida en las Bases del Procedimiento especial y cuya oferta económica se encontraba dentro de los límites del valor referencial; además, en su verificación solicitaron la presentación de documentos y/o requisitos adicionales que no eran de exigencia en esta etapa; admitiendo únicamente la oferta del Contratista, Consorcio Valle Azul, que presentaba el mayor precio con una diferencia en S/133 823,36.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

El señor **Pedro Raúl Mucha Falcón** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 24.**

Asimismo, los señores **Mequías Leandro De la Cruz, y Naomi Débora Benito Oré** presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, mismos que fueron evaluados **(apéndice n.° 24).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos; es de precisar que, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular, son las siguientes:

1. **Pedro Raúl Mucha Falcón**[20], identificado con DNI n.° , en su calidad de Presidente titular del Comité de selección del procedimiento especial de Selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1)[21], en el periodo del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 09);** a quien se le notificó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 41210243, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0410-SCE2 de 23 de abril de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0410-02-002 y cargo de notificación de 23 de abril de 2024

[19] Bases del procedimiento especial de selección para la contratación de servicio de mantenimiento periódico - rutinario del camino vecinal tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - Código de ruta JU-816 (7.850 KM), Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín" señala en la **Sección General** "(…) *1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. (…)* 2.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia. (…) **Sección Específica** (…) *2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia (…)"*

[20] Gerente Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Concepción, periodo de 1 de abril de 2019 al 14 de noviembre de 2022, designado y ratificado mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 086 y 417-2019-A/MPC de 29 de marzo y 31 de diciembre de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía 262-2022-A/MPC de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**

[21] Procedimiento especial de selección n.°021-2020-MPC/CS (Primera convocatoria), para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - Código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

(Apéndice n.° 24); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha determinado que el señor **Pedro Raúl Mucha Falcón** no desvirtúa el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Presidente titular del Comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1), durante el período del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, evaluó las ofertas presentadas y suscribió el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento especial el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)**, mediante el cual rechazó una (1) oferta que cumplía con la documentación de presentación obligatoria, oferta que se encontraba dentro de los límites del valor referencial y tenía mejor oferta económica; sin embargo, el Comité de selección, el cual integró, admitió solo la oferta del Contratista[22], a quien otorgaron la buena pro por S/669 118,00, siendo la oferta mayor, considerando que el otro postor[23] presentó la oferta económica de S/535 294,64, la que es menor en S/133 823,36.

Al respecto, durante la verificación de presentación de la documentación o información consignada en las Bases, para la admisión de las mismas, el Comité de selección, del cual formó parte el señor Pedro Raúl Mucha Falcón como Presidente titular, aplicó criterios de admisibilidad adicionales a los establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, el cual contenía la documentación obligatoria, argumentando como razones de la no admisión de esa oferta, el no presentar declaración jurada del equipo profesional y del equipamiento mínimo[24]; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se establecieron en las Bases, ni en el Anexo 16[25] del Decreto de Urgencia n.°070-2020 hecho que fue ratificado por Provías Descentralizado[26], como responsable de brindar asistencia técnica en el marco del DU n.°070-2020[27]; así también, se debe precisar que, dicha situación se encontraba prevista con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia", el cual fue presentado por el postor no admitido.

Consecuentemente, el Comité de selección, integrado por el señor **Pedro Raúl Mucha Falcón** como Presidente titular, limitó a la Entidad a poder acceder a una oferta económica más ventajosa, al haber admitido únicamente la oferta del Contratista, postor Consorcio Valle Azul, otorgándole y registrando la buena pro[28], y que la Entidad y el Contratista suscriban el Contrato de servicio de mantenimiento n.°002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020 para la ejecución del Servicio por el monto de S/669 118,00, todo ello en beneficio del Contratista, al no permitir la admisión de la otra oferta que también cumplió con presentar los requisitos para ser admitida

[22] **Consorcio Valle Azul**, integrado por las empresas Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

[23] **CONSORCIO J&G,** integrado por las empresas **GIGAWATT SAC** (RUC n.°20486802911) y **Jorge Luis Muñoz Villar** (RUC n.°10204437684).

[24] Comité de selección indicó que: *"No presenta la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo señalados en los términos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la* ***OPINIÓN N° 186-2016-DTN indica: En el requerimiento el área usuaria determina todas las características (...)"***

[25] **Anexo 16** Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

[26] Al respecto, el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC **(Apéndice n.°19)** de 14 de julio de 2021 del Servicio de Análisis Legal Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el punto 2.5 del Análisis, señaló lo siguiente:
"(...)
De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas. (...)"

[27] De acuerdo al numeral 19.4, del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala:
"19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, (...)".

[28] Conforme el reporte de otorgamiento de buena pro de 5 de agosto de 2020.

y evaluada de acuerdo al precio, hecho que afectó la finalidad[29] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/133 823,36.

En tal sentido, dicho accionar inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°:* Son obligaciones de los servidores: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de

[29] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Como resultado del hecho expuesto el señor Pedro Raúl Mucha Falcón, Presidente titular del Comité de selección del Procedimiento especial, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones a pesar de habérsele notificado válidamente el pliego de hechos; y al no contar con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la afectación a los intereses del Estado, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada que los últimos hechos observados datan de agosto de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la emisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

2. **Mequías Leandro De La Cruz**[30], identificado con DNI n.° en su calidad de Primer miembro titular del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1)[31], en el periodo del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 09);** a quien se le notificó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 45716517, mediante cédula de notificación

[30] Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.°s 416-2019-A/MPC de 31 de diciembre 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 377-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022; y encargado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de acuerdo al memorándum n.° 144-2020-GM/MPC de 30 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 25)**

[31] Procedimiento especial de selección n.°021-2020-MPC/CS (Primera convocatoria), para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - Código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

n.° 002-2024-OCI/0410-SCE2 de 23 de abril de 2024, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-002 y cargo de notificación de 23 de abril de 2024 **(apéndice n.° 24)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-CPC-MLD[32] de 3 de mayo de 2024.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el señor **Mequías Leandro De La Cruz** no desvirtúa el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Primer miembro titular del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1), durante el período del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, evaluó las ofertas presentadas y suscribió el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento especial el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)**, mediante el cual rechazó una (1) oferta que cumplía con la documentación de presentación obligatoria, oferta que se encontraba dentro de los límites del valor referencial y tenía mejor oferta económica; sin embargo, el Comité de selección, el cual integró, admitió solo la oferta del Contratista[33], a quien otorgaron la buena pro por S/669 118,00, siendo la oferta mayor, considerando que el otro postor[34] presentó la oferta económica de S/535 294,64, la que es menor en S/133 823,36.

Al respecto, durante la verificación de presentación de la documentación o información consignada en las Bases, para la admisión de las mismas, el Comité de selección, del cual formó parte el señor Mequías Leandro De La Cruz como Primer miembro titular, aplicó a un (1) postor criterios de admisibilidad adicionales a los establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, el cual contenía la documentación obligatoria, argumentando como razones de la no admisión de esa oferta, el no presentar declaración jurada del equipo profesional y del equipamiento mínimo[35]; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se establecieron en las Bases, ni en el Anexo 16[36] del Decreto de Urgencia n.°070-2020 hecho que fue ratificado por Provías Descentralizado[37], como responsable de brindar asistencia técnica en el marco del DU n.°070-2020[38]; así también, se debe precisar que, dicha situación se encontraba prevista con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia" , el cual fue presentado por el postor no admitido.

Consecuentemente, el Comité de selección, integrado por el señor **Mequias Leandro De la Cruz**, como primer miembro titular del Comité de selección, limitó a la Entidad a poder acceder a una oferta económica más ventajosa, al haber admitido únicamente la oferta del Contratista,

[32] Los comentarios del señor Mequías Leandro De la Cruz fueron remitidos a la Comisión de control mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2024.

[33] **Consorcio Valle Azul**, integrado por las empresas Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

[34] **CONSORCIO J&G**, integrado por las empresas **GIGAWATT SAC** (RUC n.°20486802911) y **Jorge Luis Muñoz Villar** (RUC n.°10204437684).

[35] Comité de selección indicó que: *"No presenta la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo señalados en los términos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la* ***OPINIÓN N° 186-2016-DTN indica: En el requerimiento el área usuaria determina todas las características (...)"***

[36] **Anexo 16** Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

[37] Al respecto, el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC **(Apéndice n.°19)** de 14 de julio de 2021 del Servicio de Análisis Legal Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el punto 2.5 del Análisis, señaló lo siguiente:
"(...)
De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas. (...)"

[38] De acuerdo al numeral 19.4, del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala:
"19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, (...)".

postor Consorcio Valle Azul, otorgándole y registrando la buena pro[39], y que la Entidad y el Contratista suscriban el Contrato de servicio de mantenimiento n.°002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020 para la ejecución del Servicio por el monto de S/669 118,00, todo ello en beneficio del Contratista, al no permitir la admisión de la otra oferta que también cumplió con presentar los requisitos para ser admitida y evaluada de acuerdo al precio, hecho que afectó la finalidad[40] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/133 823,36.

En tal sentido, dicho accionar inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Artículo 21°:* Son obligaciones de los servidores: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes*

[39] Conforme el reporte de otorgamiento de buena pro de 5 de agosto de 2020.

[40] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Como resultado del hecho expuesto el señor Mequias Leandro De la Cruz, Primer miembro titular del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020-MPC/CS PRIMERA CONVOCATORIA (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la afectación a los intereses del Estado, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada que los últimos hechos observados datan de agosto de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la emisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

3. **Naomi Débora Benito Oré**[41], identificada con DNI n.° en su calidad de Segundo miembro titular del Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1)[42], en el

[41] Jefa de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Concepción, periodo de 5 de febrero al 31 de diciembre de 2020, según contrato administrativo de servicios CAS n.° 058-2020-MPC de 4 de febrero de 2020, con sus respectivas adendas. **(Apéndice n.° 25)**

[42] Procedimiento especial de selección n.°021-2020-MPC/CS (Primera convocatoria), para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - Código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

periodo del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 09);** a quien se le notificó el Pliego de hechos a su casilla electrónica n.° 43581480, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE2 de 24 de abril de 2024, notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-002 y cargo de notificación de 24 de abril de 2024 **(apéndice n.° 24)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 009-2024 de 6 de mayo de 2024.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que la señora **Naomi Débora Benito Oré** no desvirtúa el hecho comunicado, evidenciando que, en su condición de Segundo miembro titular del Comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1), durante el período del 17 de julio al 4 de agosto de 2020, evaluó las ofertas presentadas y suscribió el Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento especial el 4 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)**, mediante el cual rechazó una (1) oferta que cumplía con la documentación de presentación obligatoria, oferta que se encontraba dentro de los límites del valor referencial y tenía mejor oferta económica; sin embargo, el Comité de selección, el cual integró, admitió solo la oferta del Contratista[43], a quien otorgaron la buena pro por S/669 118,00, siendo la oferta mayor, considerando que el otro postor[44] presentó la oferta económica de S/535 294,64, la que es menor en S/133 823,36.

Al respecto, durante la verificación de presentación de la documentación o información consignada en las Bases, para la admisión de las mismas, el Comité de selección, del cual formó parte la señora **Naomi Débora Benito Oré** como segundo miembro titular, aplicó criterios de admisibilidad adicionales a los establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, el cual contenía la documentación obligatoria, argumentando como razones de la no admisión de esa oferta, el no presentar declaración jurada del equipo profesional y del equipamiento mínimo[45]; no obstante, dichos requerimientos no formaron parte de la documentación de presentación obligatoria que se establecieron en las Bases, ni en el Anexo 16[46] del Decreto de Urgencia n.°070-2020 hecho que fue ratificado por Provías Descentralizado[47], como responsable de brindar asistencia técnica en el marco del DU n.°070-2020[48]; así también, se debe precisar que, dicha situación se encontraba prevista con la presentación del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia", el cual fue presentado por el postor no admitido.

Consecuentemente, el Comité de selección, integrado por la señora Naomi Débora Benito Oré como Segundo miembro titular, limitó a la Entidad a poder acceder a ofertas económicas más

[43] **Consorcio Valle Azul**, integrado por las empresas Constructora e Inversiones "M&R" SAC y MAC & MEY Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

[44] **CONSORCIO J&G,** integrado por las empresas **GIGAWATT SAC** (RUC n.°20486802911) y **Jorge Luis Muñoz Villar** (RUC n.°10204437684).

[45] Comité de selección indicó que: *"No presenta la declaración jurada del equipo profesional y equipamiento mínimo señalados en los términos de referencia del presente procedimiento de selección, así mismo lo mencionado se puede configurar en la* ***OPINIÓN N° 186-2016-DTN indica: En el requerimiento el área usuaria determina todas las características (...)"***

[46] **Anexo 16** Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario.

[47] Al respecto, el informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC **(Apéndice n.°19)** de 14 de julio de 2021 del Servicio de Análisis Legal Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, en el punto 2.5 del Análisis, señaló lo siguiente:
"(...)
De lo establecido en las bases estandarizadas se advierte que no podía exigirse al postor en la presentación de ofertas documentos que no hubieran sido indicados en el numeral 2.2 de la sección específica de las bases, por lo tanto, la exigencia de documentos adicionales como la referida declaración jurada sobre la experiencia del postor precisada en los términos de referencia tenía que haber sido incluido en la sección 2.2 de las bases si se pretendía considerarlo como documento obligatorio para admisión de ofertas. (...)"

[48] De acuerdo al numeral 19.4, del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala:
"19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, (...)".

ventajosas, al haber admitido únicamente la oferta del Contratista, postor Consorcio Valle Azul, otorgándole y registrando la buena pro[49], y que la Entidad y el Contratista suscriban el Contrato de servicio de mantenimiento n.°002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020 para la ejecución del Servicio por el monto de S/669 118,00, todo ello en beneficio del Contratista, al no permitir la admisión de la otra oferta que también cumplió con presentar los requisitos para ser admitida y evaluada de acuerdo al precio, hecho que afectó la finalidad[50] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de hasta S/133 823,36.

En tal sentido, dicho accionar inobservó el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; además de vulnerar el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público*

[49] Conforme el reporte de otorgamiento de buena pro de 5 de agosto de 2020.

[50] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (…)" (Subrayado es agregado).

actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y "Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Como resultado del hecho expuesto la señora Naomi Débora Benito Oré, segundo miembro titular del Comité de selección del Procedimiento especial, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la afectación a los intereses del Estado, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada que los últimos hechos observados datan de agosto de 2020, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la emisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección admitió solo la oferta del Consorcio Valle Azul, beneficiándolo con la suscripción del contrato por S/669 118,00; a pesar de que, otro postor también cumplió con presentar la documentación obligatoria y cuya oferta económica era menor a la del mencionado consorcio; generando perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/133 823,36", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCION

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Concepción, se formula la conclusión siguiente:

1. El Comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 021-2020-MPC/CS - primera convocatoria (RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1), para la contratación del Servicio, durante la admisión de ofertas presentadas, no realizaron la admisión de una (1) oferta, pese a que presentó la documentación obligatoria solicitada en las Bases aprobadas; sin embargo, el Comité de selección expuso como razón de la no admisión, la no presentación de "Declaración jurada de equipo profesional y equipamiento mínimo", a pesar de que, dicha exigencia no formaba parte de la documentación de presentación obligatoria que se estableció en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" de la sección específica de las Bases aprobadas, además en dicho numeral el Comité de selección precisó que no se podrá exigir documentación que no haya sido indicada en el mencionado numeral 2.2.

 Es de precisar que, el postor cuya oferta no fue admitida, cumplió con la presentación del anexo n.° 3[51], mediante el cual declaró el cumplimiento de los Términos de Referencia, en el cual se estableció los aspectos materia de la no admisión, respecto a este punto, es necesario indicar que, el anexo n.° 3, era un documento obligatorio para la admisión; sin embargo, el Comité de selección admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Valle Azul, otorgándole la buena pro y generando la suscripción del contrato de servicio por el monto de S/669 118,00, siendo la oferta mayor a la propuesta del postor que tambien cumplió con la documentación obligatoria requerida, y por ende debió ser admitido y evaluado de acuerdo al precio; el hecho identificado afectó la finalidad[52] de la contratación pública que es, entre otros, contar con ofertas en mejores condiciones de precio, generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la Entidad el contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/133 823,36.

 Por lo tanto, el Comité de selección vulneró lo establecido en el artículo 1°, los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, relacionadas a la actuación del Comité de selección, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

 Del mismo modo, vulneró el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y del mismo modo, el inciso 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria de la sección específica de las Bases del Procedimiento especial.
 (Irregularidad única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCIÓN

[51] Documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases.
[52] Artículo 1 "Finalidad", del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala:
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)" (Subrayado es agregado).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad única del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 03: Copia autenticada de Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 025 recibida el 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 04: Copia autenticada de Término de referencia.

Apéndice n.° 05: Copia autenticada del Informe n.° 436-2020-OASA/GAF/MPC de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 06: Copia simple del Informe n.° 197-2020-GPP/MPC de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 07: Copia simple del Formato resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 08: Copia simple del memorándum n.° 176-2020-GM/MPC de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 09: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2020-A/MPC. de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020).

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Formato n.° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia simple del informe n.° 021-2020-MPC/CS-1 de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del memorándum n.° 222-2020-GM/MPC de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Impresión del Reporte del SEACE del procedimiento con nomenclatura RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1.

Apéndice n.° 15: Impresión de reporte del SEACE denominado Presentación de ofertas/expresión de interés.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Acta de apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia visada de la propuesta del postor CONSORCIO VALLE AZUL

Apéndice n.° 18: Copia visada de la propuesta del postor CONSORCIO J&G

Apéndice n.° 19: Impresión del Oficio n.° 2825-2021-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2021, e impresión del Informe n.° 015-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Impresión visada de la propuesta del postor JK LIMAYLLA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Apéndice n.° 21: Impresión visada de la propuesta del postor GRUPO J&M AGUIRRE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

Apéndice n.° 22: Impresión del reporte de otorgamiento de buena pro del SEACE del procedimiento con nomenclatura RES-PROC-21-2020-MPC/CS-1.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Contrato de servicio de mantenimiento n.°002-2020-A/MPC de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación del pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad:

Pedro Raúl Mucha Falcón

- Impresión de cédula de notificación n.° n.° 001-2024-OCI/0410-SCE2 de 23 de abril de 2024.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0410-02-002 de 23 de abril de 2024 y cargo de notificación.

Mequías Leandro De La Cruz

- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0410-SCE2 de 23 de abril de 2024.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0410-02-002 de 23 de abril de 2024 y cargo de notificación.
- Impresión de la carta n.° 003-2024-CPC-MLD de 2 de mayo de 2024.

Naomi Débora Benito Oré

- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0410-SCE2 de 24 de abril de 2024.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0410-02-002 de 24 de abril de 2024 y cargo de notificación.
- Copia autenticada de la carta n.° 009-2024 de 6 de mayo de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25: Documentos de designación/encargatura de las personas comprendidas en las observaciones:

- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 086-2019-A/MPC de 29 de marzo de 2019, 417-2019-A/MPC de 31 de diciembre de 2019, y

262-2022-A/MPC de 14 de noviembre de 2022.

- Copias autenticadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 003-2019-A/MPC de 2 de enero de 2019, 416-2019-A/MPC de 31 de diciembre 2019, y 377-2022-A/MPC de 30 de diciembre de 2022, y del Memorándum n.° 144-2020-GM/MPC de 30 de junio de 2020.
- Copias autenticadas del Contrato administrativo de servicios CAS n.° 058-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y adendas.

Concepción, 6 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Supervisor CONCEPCION

Maybé Aparco Quinto
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Jefe de Comisión CONCEPCION

Carlos Alberto Camarena Huayanay
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O.C.I. Especialista Legal CONCEPCION

Julio Alfredo Pareras Arancibia
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Concepción, 6 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONCEPCION

Maybé Aparco Quinto
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Concepción

Apéndice n.° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2024-2-0410-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Comité de selección admitió solo la oferta del Consorcio Valle Azul, beneficiándolo con la suscripción del contrato por S/669 118,00; a pesar de que, otro postor también cumplió con presentar la documentación obligatoria y cuya oferta económica era menor a la del mencionado consorcio; generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/133 823,36.**	Pedro Raúl Mucha Falcón		Presidente titular del Comité de selección	17/07/2020	04/08/2020	Designado D.L. 276				X		
2		Mequias Leandro De la Cruz		Primer miembro titular del Comité de selección	17/07/2020	04/08/2020	Designado D.L. 276				X		
3		Naomi Débora Benito Ore		Segundo miembro titular del Comité de selección	17/07/2020	04/08/2020	CAS				X		

0034

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONCEPCIÓN – O.C.I. Especialista Legal

0034

Firmado digitalmente por APARCO QUINTO Maybe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 12:34:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Concepcion, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000154-2024-CG/OC0410

Señor:
Wilson Vidal Escobar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Concepción
Av. Mariscal Cáceres N° 329
Junin/Concepcion/Concepcion

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 073-2024-MPC/OCI de 27 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección del servicio de "Mantenimiento periódico - rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento - de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Concepción, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2024-2-0410-SCE.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales, por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maybé Aparco Quinto
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Concepción
Contraloría General de la República

(MAQ)

Nro. Emisión: 00019 (0410 - 2024) Elab:(U18214 - 0410)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 14-06-2024 15:35:02 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SUEDXAQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 16:11:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0410

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000154-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILSON VIDAL ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187806667
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	452

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección del servicio de "Mantenimiento periódico - rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento - de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Concepción, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2024-2-0410-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000154-2024-OC0410
2. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 1
3. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 2
4. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 3
5. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61UPHYJ**

Firmado digitalmente por POMALAZA PALACIOS Lyssette FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 16:11:46 -05:00

6. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 5
7. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 6
8. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 7
9. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 9
10. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61UPHYJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 16:10:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000154-2024-CG/OC0410
EMISOR	:	MAYBE APARCO QUINTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILSON VIDAL ESCOBAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección del servicio de "Mantenimiento periódico - rutinario de caminos vecinales del tramo: EMP. PE-24A (La Libertad) - Chuicon - Misme - código de ruta JU-816 (7.850 km), distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento - de Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Concepción, a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2024-2-0410-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187806667**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0410
2. OFICIO-000154-2024-OC0410
3. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 1
4. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 2
5. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 3
6. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 4
7. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 5
8. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 6
9. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 7
10. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 9
11. INFORME 006-2024-2-0410-SCE - PARTE 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66E0SUA**

NOTIFICADOR : LYSSETTE POMALAZA PALACIOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66E0SUA**